

NÚMERO 120.

Propiedad artística.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instruccion pública.—Seccion 2ª

Un timbre de á cincuenta centavos, legalmente cancelado.

Ciudadano Ministro de Justicia é Instruccion pública:

Gregorio Palacio, ante vd. respetuosamente expone: Que haciéndose en su litografía, sita en San Salvador el Seco núm. 11, las matrices de las marcas "El Trovador" y "El Caudillo Mexicano D. Miguel Hidalgo y Costilla," á vd. suplica se le conceda propiedad artística por las referida marcas, por ser de justicia y gracia que espera.

México, 21 de Marzo de 1884.—*Gregorio Palacio*.—Rúbrica.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instruccion pública.—Seccion 2ª

El Presidente de la República, de conformidad con lo solicitado por vd. en su ocurso fecha 21 de Marzo

próximo pasado, y en atencion á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 1,349 y 1,351 del Código Civil, ha tenido á bien declarar que goza vd. en los términos de la fraccion 1ª del artículo 1,306 del referido Código, de la propiedad artística de las marcas para envoltura de los cigarros de las fábricas "El Trovador" y "El Caudillo Mexicano, D. Miguel Hidalgo y Costilla."

Dígole á vd. para su inteligencia y satisfaccion.

Libertad y Constitucion. México, Abril 26 de 1884.

—*Baranda*.—Rúbrica.—C. Gregorio Palacio.—Presente.

Es copia. México, Abril 26 de 1884.—*J. N. García*, oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 104.—Abril 30 de 1884

NÚMERO 121.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instruccion pública.—Seccion 2ª

Un timbre de á cincuenta centavos, debidamente cancelado.

C. Secretario de Justicia é Instruccion pública:

El que suscribe suplica á vd., que conforme á la

ley se sirva acordar se me conceda la propiedad literaria de mi obra "El Manual del Comerciante;" á cuyo efecto tengo la honra de acompañar los ejemplares de las entregas que van publicadas hasta hoy, que la misma ley previene; protestando remitir á la Secretaría de su digno cargo las entregas que sigan hasta la conclusion de la obra.

Jalapa, Abril 15 de 1884.—*Emilio A. Marin.*—Rúbrica.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

El Presidente de la República, de conformidad con lo solicitado por vd. en su ocursión fecha 15 del actual, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los arts. 1,349 y 1,350 del Código Civil, ha tenido á bien declarar que goza vd. de la propiedad literaria de la obra que ha escrito y está publicando intitulada "El Manual del Comerciante."

Dígolo á vd. para su inteligencia y satisfaccion.

Libertad y Constitución. México, Abril 28 de 1884.—*Baranda.*—Rúbrica.—*C. Emilio A. Marin.*—Jalapa.

Son copias. México, Abril 28 de 1884.—*J. N. García,* oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 104.—Abril 30 de 1884.

NÚMERO 122.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*MANUEL GONZALEZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que en virtud de la facultad que me confiere la fracción XVI del art. 85 de la Constitución, he tenido á bien decretar lo siguiente:

"Artículo único. De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al Sr. C. J. B. Hemenway, por un aparato de su invención para la limpieza de letrinas.

"El interesado pagará treinta pesos por derecho de patente.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 14 de Abril de 1884.—*Manuel*

Gonzalez.—Al C. general Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad y Constitucion. México, Abril 14 de 1884.

—*Pacheco.*—Al.

“Diario Oficial.”—Núm. 99.—Abril 24 de 1884.

NÚMERO 123.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 2^a

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*MANUEL GONZALEZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que en virtud de la facultad que me confiere la fraccion XVI del art. 85 de la Constitucion, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Artículo único. De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al Sr. Enoch Louis Lowe (hijo), por su máquina para extraer fibras de las plantas que las contengan.

“El interesado pagará treinta pesos por derecho de patente.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 16 de Abril de 1884.—*Manuel Gonzalez.*—Al C. general Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad y Constitucion. México, Abril 16 de 1884.

—*Pacheco.*—Al.

“Diario Oficial.”—Núm. 103.—Abril 29 de 1884.

NÚMERO 124.

DECRETO:

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*MANUEL GONZALEZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que en virtud de la facultad que me confiere la fraccion XVI del artículo 85 de la Constitucion, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Artículo único. De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al Sr. Clarence Barrett, por su aparato para combustion de vapor y aceite.

“El interesado pagará treinta pesos por derecho de patente.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 15 de Abril de 1884.—*Manuel Gonzalez.*—Al C. general Carlos Pacheco, Secretario

de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad y Constitucion México, Abril 15 de 1884
—*Pacheco.*—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm 103.—Abril 29 de 1884

NÚMERO 125.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instruccion pública.—Seccion 2ª

Un^o timbre de á cincuenta centavos, legalmente cancelado.

Paris, 30 de Enero de 1884.

Señor Secretario de Estado y del despacho de Justicia é Instruccion pública.—México.

He escrito y publicado unos tratados intitulados: “Guía del amansador de caballos y del picador,” y deseando obtener el título de propiedad literaria de esa obra, á vd. suplico que, con arreglo al artículo 1,384 del Código Civil, y á las prevenciones que en él

se encierran, se sirva decretar de conformidad, para cuyo efecto tengo la honra de acompañar á este ocu-
so dos ejemplares de los referidos tratados, segun lo
ordena la ley.

Paris, fecha ut supra.—*F. S. Mora.*

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia
Instruccion pública.—Seccion 2ª

El Presidente de la República, de conformidad con
lo solicitado por vd. en su ocu-urso fechado en Paris el
30 de Enero último, y en atencion á que ha llenado
los requisitos prevenidos en los artículos 1,349 y 1,350
del Código Civil, ha tenido á bien declarar que goza
vd., segun el artículo 1,384 del referido Código, de la
propiedad literaria de los tratados que ha escrito y pu-
blicado, intitulados "Guía del amansador de caballos
y del picador."

Dígolo á vd. para su inteligencia y satisfaccion.

Libertad y Constitucion. México, Abril 28 de 1884.
—*Baranda.*—Rúbrica.—Sr. Francisco S. Mora.—
Paris

Es copia. México, Abril 28 de 1884.—*J. N. García,*
oficial mayor.

NÚMERO 126.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é
Instruccion pública.—Seccion 2ª

Una estampilla de á cincuenta centavos, debida-
mente cancelada.

Ciudadano Secretario de Justicia é Instruccion pú-
blica:

Los que suscribimos, hijos del finado Lic. Ignacio
Ramirez, establecidos en esta capital en la casa nú-
mero 3 y 4 de la plazuela de la Concepcion, ante vd.
con el debido respeto exponemos:

Que en esta ciudad hemos publicado una obra con
el nombre de "Lecciones de literatura," escritas por
Ignacio Ramirez. Y que deseando asegurar la pro-
piedad literaria de la obra referida, á vd. suplicamos
respetuosamente se sirva declararla, de conformidad
con los artículos relativos del Código Civil vigente,
para lo cual tenemos el honor de acompañarle los
ejemplares que exige la ley.

México, Marzo 17 de 1884.—*Juan Ramirez.*—*José
Ramirez.*—*Ricardo Ramirez.*—*Roman Ramirez.*

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia ó Instrucción pública.— Sección 2ª

El Presidente de la República, de conformidad con lo solicitado por vdes. en su ocurso fecha 17 del mes próximo pasado, y en atención á que han llenado los requisitos prevenidos en los artículos 1,349 y 1,350 del Código Civil, ha tenido á bien declarar que gozan vdes., según el art. 1,253 del referido Código, de la propiedad literaria de la obra que escribió su finado padre el C. Lic. Ignacio Ramirez, y que, como sus herederos publican, intitulada "Lecciones de literatura," escritas por Ignacio Ramirez.

Dígolo á vdes. para su inteligencia y satisfacción.

Libertad y Constitución. México, Abril 28 de 1884.
—*Baranda*.—Rúbrica.—CC. Juan Ramirez y demás hijos del finado Sr. Lic. Ignacio Ramirez.—Presentes.

Es copia. México, Abril 28 de 1884.—*J. N. García*, oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 105.—Mayo 1º de 1884.

NÚMERO 127.

Vicecónsul de México en Liorna.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Departamento Comercial.

Habiendo concedido el Gobierno de Italia el *exequatur* respectivo á la patente que acredita á Don Augusto Giglioli como vicecónsul de México en Liorna, dicho señor comenzó á ejercer las funciones de su encargo con fecha 27 de Marzo último.

México, Abril 29 de 1884.—(Firmado.) *José Fernandez*, subsecretario.

"Diario Oficial."—Núm. 107.—Mayo 3 de 1884.

NÚMERO 128.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 5ª—Mesa 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*MANUEL GONZALEZ*, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Leyes y decretos.—Tomo XLII —18.

Union ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

"La Cámara de Diputados del Congreso de la Union, en uso de la facultad que le confiere la fraccion VI, letra A. del art. 72 de la Constitucion federal, decreta:

"Artículo único. Se adiciona el Presupuesto vigente de egresos con la partida núm. 7,353.

"Para los gastos que origine el concurso de México á la Exposicion universal de Nueva Orleans, cien mil pesos.

"Salon de sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso de la Union. México, Mayo 1º de 1884.—*Jesus Fuentes y Muñiz*, diputado presidente.—*Saturnino Ayon*, diputado secretario.—*Ramon F. Riveroll*, diputado secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo federal, en México, á 3 de Mayo de 1884.—*Manuel Gonzalez*.—Al C. general Miguel de la Peña, Secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Libertad en la Constitucion. México, 3 de Mayo de 1884.—*Peña*.—Al.....

"Diario Oficial."—Núm. 107.—Mayo 3 de 1884.

NÚMERO 129.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

"*MANUEL GONZALEZ*, *Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*, á sus habitantes, sabed:

"Que en virtud de la facultad que me confiere la fraccion XVI del art. 85 de la Constitucion, he tenido á bien decretar lo siguiente:

"Artículo único. De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al Sr. Jorge J. Lewis, por su procedimiento para recoger y utilizar los vapores de minerales plomos y de los refractarios que contengan metales preciosos.

"El interesado pagará treinta pesos por derecho de patente.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la

Union, en México, á 24 de Abril de 1884.—*Manuel Gonzalez*.—Al C. general Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad y Constitucion. México, Abril 24 de 1884.
—*Pacheco*.—Al

“Diario Oficial.”—Núm. 108.—Mayo 5 de 1884.

NÚMERO 130.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*MANUEL GONZALEZ*, *Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*, á sus habitantes, sabed:

“Que en virtud de la facultad que me confiere la fraccion XVI del art. 85 de la Constitucion, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Artículo único. De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al Sr. Virgil Warren Blanchard, por su sistema para producir calor y vapor.

“El interesado pagará cuarenta pesos por derecho de patente.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 25 de Abril de 1884.—*Manuel Gonzalez*.—Al ciudadano general Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad y Constitucion. México, Abril 25 de 1884.
—*Pacheco*.—Al

“Diario Oficial.”—Núm. 108.—Mayo 5 de 1884.

NÚMERO 131.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 5.^a—Mesa 1.^a

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

“*MANUEL GONZALEZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Union ha tenido á bien dirigirme el siguiente decreto:

“La Cámara de Diputados del Congreso de la Union, en uso de la facultad que le confiere la fracción VI, letra A del artículo 72 de la Constitución federal, decreta:

“Artículo único. Se autoriza al Ejecutivo de la Union para que las cantidades en que resulten excedidas las partidas del Presupuesto vigente en el ramo de Guerra por el presente año fiscal, se carguen á la partida núm. 11,151 del propio Presupuesto.”

“Salon de sesiones de la Cámara de Diputados, México, á 25 de Abril de 1884.—*F. Michel*, diputado presidente.—*Agustin Rivera y Rio*, diputado secretario.—*Ramon F. Riveroll*, diputado secretario.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo federal, en México, á 28 de Abril de 1884.—*Manuel Gonzalez*.—Al general M. de la Peña, Secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Presente.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos. Libertad en la Constitución. México, 28 de Abril de 1884.—*Peña*.

“Diario Oficial.”—Núm. 105.—Mayo 1.^o de 1884.

NÚMERO 132.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 6.^a

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*MANUEL GONZALEZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Union ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

“Artículo único. Haciendo uso de la facultad concedida al Congreso de la Union por la Constitucion federal, en la fraccion XXVI de su artículo 72, se concede al C. José María Ortiz una pension de treinta pesos mensuales que disfrutará mientras viva, en recompensa de los servicios que sus tres hijos Maximino, Francisco y Luis prestaron á la patria, muriendo en defensa de la libertad en la época de la intervencion francesa.—*Faustino Michel*, diputado presidente.—*Francisco Rincon Gallardo*, senador presidente.—*Ramon F. Riveroll*, diputado secretario.—*Enrique M. Rubio*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 30 de Abril de 1884.—*Manuel Gonzalez*.—Al C. general Miguel de la Peña, Secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad en la Constitucion. México, Abril 30 de 1884.—*Peña*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 109.—Mayo 6 de 1884.

NÚMERO 133.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instruccion pública.—Seccion 2ª

Una estampilla de á cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Ministro de Justicia é Instruccion pública:

Octaviano Aviña, vecino de Zamora en el Estado de Michoacan, ante vd. respetuosamente expongo: Que he formado un pequeño tratado de sistema métrico-decimal para uso de las escuelas de instruccion primaria de la República, y deseo se declare en mi favor la propiedad literaria de la obra, para los efectos legales. Con este objeto y en obsequio de la ley, acompaño dos ejemplares de mi citada obra, y á vd. ruego se digne proveer de conformidad, en lo que recibiré distinguida gracia.

Zamora, Abril 23 de 1884.—*Octaviano Aviña* (hijo).
—Una rúbrica.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

El Presidente de la República, de conformidad con lo solicitado por vd. en su ocurso fecha 23 del mes próximo pasado, y en vista de que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 1,349 y 1,350 del Código Civil, ha tenido á bien declarar que goza vd. de la propiedad literaria de la obra que ha escrito, intitulada "Sistema métrico-decimal."

Dígolo á vd. para su inteligencia y satisfaccion.

Libertad y Constitucion. México, Mayo 6 de 1884.—*Baranda*.—Una rúbrica.—C. Octaviano Aviña (hijo).—Zamora.

Es copia. México, Mayo 6 de 1884.—*J. N. García*, oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 112.—Mayo 9 de 1884

NÚMERO 134.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*MANUEL GONZALEZ*, *Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que en virtud de la facultad que me confiere la fracción XVI del art. 85 de la Constitución, he tenido á bien decretar lo siguiente:

"Artículo único. Con sujecion á lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al C. Juan N. Contreras, por las modificaciones que ha introducido en los rieles y en las ruedas motrices para la tracción por vapor en la vía-cable.

"El interesado pagará treinta pesos por derecho de patente.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la

Union, en México, á 2 de Mayo de 1884.—*Manuel Gonzalez*.—Al C. general Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad y Constitucion. México, Mayo 2 de 1884.
—*Pacheco*.—Al.

“Diario Oficial.”—Núm. 113.—Mayo 10 de 1884.

NÚMERO 135.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*MANUEL GONZALEZ*, *Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que en virtud de la facultad que me confiere la fraccion XVI del art. 85 de la Constitucion, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Artículo único. De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al Sr. Carlos Robeson, Squire, por su procedimiento para beneficiar minerales que contengan metales preciosos.

“El interesado pagará treinta pesos por derecho de patente.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 3 de Mayo de 1884.—*Manuel Gonzalez*.—Al C. general Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad y Constitucion. México, Mayo 3 de 1884.
—*Pacheco*.—Al.

“Diario Oficial.”—Núm. 113.—Mayo 10 de 1884.
